



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN PRE/1077/2015, de 25 de noviembre, por la que se convocan premios-subvención a proyectos de educación para el desarrollo en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León 2016.*

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al desarrollo de Castilla y León, contempla entre sus modalidades la educación y sensibilización social para el desarrollo, entendiéndose por sensibilización social el conjunto de actividades cuyo objetivo es informar, favorecer un mejor conocimiento y comprensión, así como concienciar a la población sobre la realidad de los países empobrecidos, las causas y consecuencias de los problemas vinculados a las desigualdades del desarrollo, que afectan tanto a unos países como a otros y todas las cuestiones relacionadas con la cooperación para el desarrollo.

La Consejería de la Presidencia según lo previsto en el Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, tiene asignadas como competencias propias las relativas a la cooperación al desarrollo. Asimismo, el Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, desarrolla las competencias de la citada Consejería y asigna a la Secretaría General las funciones en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, complementa y desarrolla la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este marco y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, mediante Orden, de 1 de marzo de 2013, de la Consejería de la Presidencia, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2013-2015.

La Orden PRE/1010/2015, de 16 de noviembre, aprueba las bases reguladoras de la concesión de premios-subvención a proyectos de educación para el desarrollo en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León, con el objeto de dar a conocer y distinguir a aquellos centros y docentes impulsores de proyectos e iniciativas a favor de la sensibilización y mejor comprensión del desarrollo global, la lucha contra la pobreza y la promoción de un desarrollo humano y sostenible, apoyando su dedicación y contribución a la mejora de la consecución de los objetivos de la Educación para el Desarrollo.

En cumplimiento de tales normas y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO**

*Primero.– Objeto y finalidad.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar premios-subvención, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidos a promover el desarrollo de proyectos en materia de educación para el desarrollo en centros educativos de Castilla y León.

2. La finalidad de los premios-subvención es informar, sensibilizar, concienciar, desarrollar el espíritu crítico y fomentar la participación activa del alumnado en la consecución de una ciudadanía global, solidaria, comprometida con la erradicación de la pobreza y sus causas, así como con el desarrollo humano sostenible.

*Segundo.– Régimen jurídico.*

En lo no previsto en la presente orden, el régimen jurídico aplicable será el establecido por lo dispuesto en la Orden PRE/1010/2015, de 16 de noviembre, que aprueba las bases reguladoras de la concesión de premios-subvención a proyectos de educación para el desarrollo en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 225 de 20 de noviembre de 2015); las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado. Igualmente, resultará de aplicación el Decreto 27/2008, de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

*Tercero.– Período subvencionable.*

Serán subvencionables las acciones vinculadas al proyecto de educación para el desarrollo subvencionado realizadas desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta la finalización del curso escolar 2016-2017.

*Cuarto.– Cuantía total e imputación presupuestaria.*

La concesión de subvenciones se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.03.231B08.4803M de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016, con un crédito asignado de veinticinco mil euros (25.000 €), condicionado a las previsiones que se recojan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para dicho ejercicio.

*Quinto.– Cuantía individualizada de la subvención.*

1. En el caso de que el proyecto se lleve a cabo simultáneamente en más de un nivel educativo, la cuantía máxima por proyecto será cuatro mil euros (4.000 €).

2. En el caso de que el proyecto se lleve a cabo únicamente en un nivel educativo, la cuantía máxima por proyecto será dos mil quinientos euros (2.500 €).

*Sexto.– Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los centros docentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6 de la Orden PRE/1010/2015, de 16 de noviembre.

*Séptimo.– Gastos Subvencionables.*

Son gastos subvencionables los devengados en el período subvencionable, vinculados directamente a los proyectos de educación para el desarrollo propuesto y, entre ellos, los siguientes:

1. Los gastos derivados de la adquisición de equipos tecnológicos que no supongan más del 25% de la subvención solicitada, y en su caso concedida.
2. Los gastos derivados de la compra del material inventariable necesario para la realización del proyecto.
3. Los gastos de consumibles y suministros correspondientes a los materiales necesarios para la realización de las actividades.
4. Los gastos correspondientes a las retribuciones, transporte, alojamiento y manutención de ponentes participantes en la realización de actividades, jornadas y encuentros, relativos al proyecto de Educación para el Desarrollo. A estos gastos se les aplicarán unas cuantías idénticas a las establecidas en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.
5. Los costes de funcionamiento relativos a la puesta en marcha y ejecución del proyecto.

*Octavo.– Presentación de solicitudes.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de cuarenta y cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. La presentación de las solicitudes podrá realizarse directamente en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, sito en la calle Santiago Alba número 1 de Valladolid (47008), así como en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así como en los servicios de información y atención al ciudadano que aparecen en el apartado 5 del artículo 14 de la orden de bases. Si se presenta la solicitud en las oficinas de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud pueda ser fechada y sellada por el funcionario de correos, antes de proceder a la certificación del envío.

3. Las solicitudes podrán ser presentadas por vía telemática, en cuyo caso los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales, la solicitud de la subvención podrá presentarse por telefax, al número oficial 983 41 13 12.

5. La presentación de la solicitud de subvención podrá conllevar la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la utilización de técnicas telemáticas, en cuyo caso el solicitante queda exonerado de presentar la correspondiente certificación.

*Noveno.– Formularios.*

1. La documentación necesaria en cada fase del procedimiento deberá presentarse utilizando los formularios normalizados que están disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, así como en la sección específica dedicada a la Cooperación al Desarrollo de la página Web de la Junta de Castilla y León [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es).

2. El procedimiento de estos «Premios-subvención a proyectos de educación para el desarrollo en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León» se encuentra dentro del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos con el número 2306.

*Décimo.– Documentación.*

1. Junto con la solicitud, según modelo normalizado, los centros educativos participantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Documento de descripción del proyecto de educación para el desarrollo, según modelo normalizado.
- b) Documentación acreditativa de contar con el visto bueno del Consejo Escolar del centro o, en su caso, con el del Director del mismo.
- c) Copia del documento nacional de identidad del representante legal, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal.
- d) Documentación acreditativa de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de no estar sujeto a estas obligaciones, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtenerla directamente y/o por medios telemáticos.

2. La documentación de descripción del proyecto ocupará un máximo de sesenta páginas numeradas, en tamaño A4, debiendo ajustarse al modelo normalizado. No obstante, se podrán adjuntar anexos, que podrán incluir todos aquellos materiales audiovisuales y otros soportes diferentes del sistema convencional, que se considere necesarios, complementarios al proyecto y debidamente identificados.

3. La descripción del proyecto y la documentación complementaria que no se presente por tramitación electrónica, deberá presentarse también en formato digital.

*Decimoprimer.– Instrucción del procedimiento.*

1. Será órgano instructor la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia.
2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la orden de bases.
3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, teniéndose por desistido de su petición si no lo hiciese.
4. La Comisión de Valoración examinará, conforme a los criterios determinados en la orden de bases, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, orden de prelación e importe a conceder.
5. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades que haya de desarrollar el solicitante y el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, la Comisión de Valoración instará a los beneficiarios a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

*Decimosegundo.– Comisión de Valoración.*

La Comisión de Valoración estará constituida por los miembros determinados en el artículo 17 de la Orden PRE/1010/2015, de 16 de noviembre, e integrada como mínimo por tres personas.

*Decimotercero.– Resolución.*

1. El órgano competente para resolver es el Consejero de la Presidencia, previa propuesta del órgano instructor, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Transcurrido el plazo señalado para resolver, sin haberse notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La resolución será motivada, contendrá los solicitantes a los que se les concede la subvención, las solicitudes desestimadas por insuficiencia de crédito, las restantes solicitudes desestimadas y las excluidas por incumplimiento de los requisitos.
4. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su publicación.

*Decimocuarto.– Medios de notificación.*

Las notificaciones se podrán realizar utilizando medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, por el que se regula la utilización de Medios Electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para ello el interesado podrá señalar dicho medio como preferente o consentir su utilización en la solicitud o en cualquier momento posterior del procedimiento.

*Decimoquinto.– Publicidad.*

1. El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Las subvenciones concedidas serán igualmente objeto de publicidad a través de la página Web de la Junta de Castilla y León, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Decimosexto.– Criterios de Valoración.*

Los criterios de valoración son los que figuran en el artículo 23 de la Orden PRE/1010/2015, de 16 de noviembre.

*Decimoséptimo.– Cumplimiento de la normativa sobre la recogida y tratamiento de datos de carácter personal.*

En cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento del solicitante para tratar los datos contenidos en la misma tanto de forma automatizada como no automatizada y, en su caso, ceder los mismos al órgano evaluador y a los organismos de control nacionales y comunitarios, para la ejecución material del programa, o con fines de evaluación, seguimiento y control. No obstante, se evitarán referencias a datos que sean de carácter personal especialmente protegidos, principalmente los referidos a los menores implicados.

*Decimoctavo.– Pago y justificación.*

El pago y la justificación de las subvenciones concedidas se ajustarán a lo previsto en los artículos 25, 26 y 27 de la Orden PRE/1010/2015, de 16 de noviembre.

*Decimonoveno.– Modificación, cancelación y reintegro de las subvenciones.*

1. Procederá la modificación de la subvención en los términos previstos en el artículo 29 de la Orden PRE/1010/2015, de 16 de noviembre.

2. Procederá la cancelación de la subvención o el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, en los términos previstos en el artículo 30 de la Orden PRE/1010/2015, de 16 de noviembre.



*Vigésimo.– Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones administrativas previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Vigesimoprimer.– Régimen de impugnación.*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 25 de noviembre de 2015.

*El Consejero,*

Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ